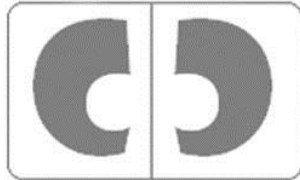




BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N°27 /015.

Montevideo, 7 de mayo de 2015.

ASUNTO 4/2015.SAN CRISTOBAL SEGUROS S.A CONSULTA.

1. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico, conforme pase fechado el día 29 de abril del corriente.

2. ANALISIS.

Con fecha 17 de abril comparece Sergio Guerrieri, alegando hacerlo en nombre de DUNIS SA, aunque sin acreditar la representación invocada, extremo cumplido luego en legal forma a fs. 117, manifestando:

*Se trata de un taller de chapa y pintura, designado como taller oficial por varias marcas como Renault, Nissan, Ford, Jaguar, entre otras.

*El vehículo siniestrado, un Renault Clío año 2014, fue llevado para su reparación al taller en cuestión.

*Por tratarse de un modelo 2014 se encontraba dentro de la garantía del fabricante importador.

*La garantía se pierde si no se le da el mantenimiento adecuado por el fabricante o cuando se usan repuestos inadecuados o bien intervienen talleres que no cuentan con las condiciones adecuadas en lo que hace a personal, herramientas, conocimientos.

*Dunis cumplió con las obligaciones que le impone ser taller oficial en cuanto no podía utilizar repuestos que no le fueran provistos por quien extiende las condiciones para el ejercicio de la garantía, que es quien se responsabiliza por la idoneidad y autenticidad de los repuestos.

*Cada representante de marca otorga una lista donde identifica y numera los repuestos originales de cada modelo de la marca, esta lista se actualiza anualmente.

*Dunis no hizo más que cumplir con sus obligaciones como taller oficial de la marca Renault.

Con fecha 20 de abril comparecen César Aroztegui y Luis Baccino Bugna en representación de Santa Rosa SA, según testimonio de poder glosado a fs 99 a 101, aducen que:

*El accionar de la consultante, lejos de fomentar el bienestar del consumidor, en este caso, el propietario del vehículo siniestrado, lo perjudica, en tanto la utilización de repuestos no homologados por el fabricante, o de origen no certero le hacen perder la garantía al vehículo en cuestión.

*Santa Rosa Automotores vende vehículos Renault y los garantiza bajo determinadas condiciones, entre ellas la utilización en la reparación de repuestos originales Renault que ella también importa.

*En Uruguay solo está autorizada a vender repuestos originales Renault su representada, el fabricante de los vehículos Renault condiciona el mantenimiento de la garantía la utilización de repuestos vendida por el importador Santa Rosa Automotores.

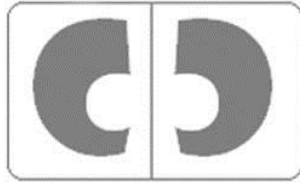
*El utilizar repuestos no homologados por la fábrica Renault hace que el vehículo pierda la garantía; la practica tendiente a mantener la garantía de fábrica no atenta contra la importación de repuestos, ni contra la libre competencia.

* La consultante pretende en realidad reducir sus costos de reparación utilizando repuestos más baratos que los homologados por Renault.

*Colocar repuestos no homologados implica además violar el contrato de seguro de donde resulta que el asegurador debe responder por las piezas y partes de que está equipado el vehículo en su modelo original de fábrica.



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Ofrecen diversos medios probatorios:

- a) Copias simples de diversos documentos y comunicaciones libradas y recibidas por Santa Rosa SA.
- b) Se intime a San Cristóbal a que acredite el origen de los repuestos enviados al Taller Dunis para la reparación del vehículo de marras y se agregue copia de la póliza de seguros del propietario del vehículo ; y a Susviela SA la documentación relacionada con la adquisición , importación de los repuestos que le vendiera a la aseguradora.
- c) Se reciba las declaraciones testimoniales de los Sres. Armando Allen y Fernando Alonso.

Es del caso resaltar que la prueba documental agregada por la consultante así como por las empresas involucradas no cumple con las formalidades del artículo 23 del Decreto 500/991, tratándose de fotocopias simples.

De todas formas serán tomados en cuenta a efectos de ilustrar sobre los hechos aquí reseñados.

Se emitirá por tanto un informe preliminar, con un análisis primario de lo manifestado por la consultante y las empresas involucradas. De este estudio primario resultaría que Dunis recibió el vehículo para su reparación y luego manifestó no poder realizar la reparación ya que solo podía realizarlo con repuestos entregados por Santa Rosa, mas allá de la legitimidad de los repuestos entregados por la aseguradora.

Por otra parte Susviela SA, según fotocopia glosada, sería una empresa importadora de Repuestos Renault, asimismo los repuestos entregados serian legítimos, habiendo sido aportados los números de DUAS de importación.

Por tanto de autos resultaría que Santa Rosa Automotores y Susviela SA, cotizaron el sistema " Orion " precios de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo siniestrado. Los precios ofertados por Susviela eran inferiores a los de Santa Rosa por lo

que la aseguradora optó por adquirir estos, luego Dunis conforme a lo ya reseñado, se negó a efectuar la reparación manifestando que solo puede colocar repuestos entregados por Santa Rosa.

Sin perjuicio de la necesidad de profundizar e iniciar eventualmente una investigación de oficio, extremo este que a juicio de quien suscribe sería del caso, se entiende que el accionar de Dunis y de Santa Rosa tiene una apariencia irregular, pudiendo configurar prima facie alguna de las prácticas prohibidas por las normas de defensa de la competencia, previstas en los artículos 2 y 4 en sus literales a),b), sin perjuicio de posteriores eventualidades.

Es del caso recordar que nuestra normativa prohíbe no solo las prácticas abusivas realizadas por un agente económico que detente una posición dominante en el mercado sino también prohíbe cualquier otra práctica que tenga por objeto o efecto limitar la competencia, independientemente de la participación que el agente o los agentes que la realizan tengan en el mercado.

A efectos de profundizar en la cuestión planteada en autos se sugiere dar por contestada la consulta formulada, teniendo presente lo exiguo del plazo legal previsto para la evacuación de las mismas y disponer el inicio de una investigación de oficio, donde podría ameritar ordenar la agregación de las probanzas ofrecidas en legal forma y disponer el diligenciamiento de los restantes medios probatorios.

3. CONCLUSIONES.

Atento a lo manifestado, se sugiere contestar la consulta en los términos referidos en el sentido que algunas de las prácticas aquí reseñadas podrían configurar violaciones a las normas de defensa de la competencia, e iniciar una investigación de oficio.

Es cuanto se tiene para informar.